

Consulta Pública previa por la que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro para la lucha contra el Racismo y la Xenofobia

Aportaciones de la Asociación Rumiñahui



CAPÍTULO I. Composición del Consejo Navarro para la lucha contra el Racismo y la Xenofobia.

Artículo 1. Composición del Consejo.

1. El Consejo Navarro para la lucha contra el Racismo y la Xenofobia estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidencia: La persona titular de la Presidencia del Consejo será nombrada por la Directora General de la Dirección General de Políticas Migratorias del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia del Gobierno de Navarra, a propuesta de la dirección del Servicio Ayllu de Convivencia Intercultural y Lucha Contra el Racismo y la Xenofobia, entre personalidades de reconocido prestigio en el campo de la promoción de la igualdad de trato y la lucha contra la discriminación por razón de origen racial o étnico. La duración de su mandato será de cuatro años.

b) Vicepresidencia Primera: La persona titular de la Vicepresidencia Primera del Consejo será elegida por y entre las personas que ejercen las vocalías designadas en representación de las organizaciones y asociaciones a las que se refieren los párrafos e), f) y g).

c) Vicepresidencia Segunda: Será ejercida por la persona titular del Servicio Ayllu de Convivencia Intercultural y Lucha Contra el Racismo y la Xenofobia.

d) Seis vocales en representación de los Departamentos del Gobierno de Navarra de Educación, Desarrollo Económico y Empresarial, Cultura y Deporte, Salud, Derechos Sociales y Relaciones Ciudadanas, a designar por la persona titular del Departamento respectivo, en función de sus competencias relacionadas directa o indirectamente con los fines del Consejo.

e) Dos vocales en representación de las organizaciones empresariales más representativas, a propuesta de las mismas.

f) Dos vocales en representación de las organizaciones sindicales más representativas, a propuesta de las mismas.

g) 10 vocales en representación de organizaciones y asociaciones cuya actividad esté relacionada con la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de las personas por su origen racial o étnico, a propuesta de las mismas. La selección de las organizaciones y asociaciones se realizará por convocatoria pública efectuada a través de orden de la Presidencia del Consejo.

h) Dos vocales en representación de la Federación Navarra de Municipios y Consejos.

2. La Secretaría del Consejo será nombrada por la Presidencia del Consejo de entre los funcionarios de carrera del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia, que tendrá voz pero no voto en las deliberaciones del Pleno.

Artículo 2. Presidencia.

1. Serán funciones de la persona titular de la Presidencia del Consejo:

a) Ostentar la representación del Consejo.

b) Ejercer la dirección del Consejo.

c) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

d) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

- e) Dirimir con su voto las votaciones, en caso de empate.
 - f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
 - g) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente.
 - h) Llevar a cabo cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de persona que ostenta la Presidencia del Consejo.
2. La persona que ostente la Presidencia del Consejo sólo podrá ser sustituida en caso de vacante, ausencia o enfermedad, por la persona que ostente la Vicepresidencia Primera y, en caso de vacante, ausencia o enfermedad de ésta, por la persona que ostente la Vicepresidencia Segunda.

Artículo 3. Vicepresidencia.

1. Corresponderá a la persona que ostente la Vicepresidencia Primera:
- a) Sustituir a la persona que ostente la Presidencia en casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste ejerciendo sus funciones.
 - b) Cuantas otras funciones le sean delegadas por la persona que ostente la Presidencia.
2. Corresponderá a la persona que ostente la Vicepresidencia Segunda:
- a) Sustituir a la persona que ostente la Vicepresidencia Primera en casos de vacante, ausencia o enfermedad de ésta ejerciendo sus funciones.
 - b) Cuantas otras funciones le sean delegadas por la persona que ostente la Presidencia.

Artículo 4. Funciones de los vocales del Consejo.

1. Corresponderá a los vocales del Consejo:
- a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria que contenga el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
 - b) Participar en los debates de las sesiones y efectuar propuestas relacionadas con los fines y funciones del Consejo.
 - c) Participar en la elaboración de informes, dictámenes y recomendaciones que, en cada caso, el Pleno acuerde.
 - d) Participar en las comisiones y grupos de trabajo que se constituyan.
 - e) Ejercer el derecho a voto, y formular su voto particular, así como expresar los motivos que lo justifican.
 - f) Formular ruegos y preguntas.
 - g) Acceder a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. A tal efecto, deberán formular por escrito la petición correspondiente dirigida a la Secretaría del Consejo.
 - h) Cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de vocales.
2. En ningún caso los vocales del Consejo podrán atribuirse la representación o facultades del Consejo, salvo que expresamente se les haya otorgado por acuerdo del órgano colegiado y para casos concretos.

Artículo 5. Nombramiento y suplencia de los vocales del Consejo.

1. Los vocales del Consejo y sus suplentes serán nombradas por la Presidencia del Consejo. La propuesta de nombramiento se realizará en los términos previstos en el artículo 1.1.d), e), f), g) y h).

2. Por cada uno de los vocales del Consejo deberá proponerse un suplente, que sustituirá al titular en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

3. La duración del mandato de las personas miembros del Consejo será de cuatro años. La duración de las sustituciones quedará limitada al tiempo de mandato que restase a la persona sustituida.

4. Transcurrido el periodo de duración del mandato, se procederá a la renovación de los vocales, permaneciendo en funciones los del Consejo saliente hasta la designación de los nuevos vocales.

Artículo 6. Cese de los vocales del Consejo.

1. Los vocales del Consejo cesarán por alguna de las causas previstas en los apartados siguientes:

a) Por expiración del plazo de su nombramiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.4.

b) Por disolución o incapacidad legal de la entidad a la que representan.

c) Por renuncia del miembro, que deberá ser comunicada a la Secretaría del Consejo.

d) Por renuncia a su permanencia en el Consejo de la organización a la que representa.

e) Por haber cesado como miembro de la organización a la que representa.

f) Por inasistencia injustificada a tres plenos consecutivos o cinco alternos, dentro de la duración del mandato. Se computarán tanto las inasistencias del titular como del suplente.

g) Dejar de concurrir los requisitos que determinaron su designación.

h) Por incumplimiento grave de sus obligaciones, a propuesta del Pleno, aprobada por mayoría de dos tercios.

i) Por cualquier causa, que le impida ejercer las funciones que tiene asignadas.

2. La competencia para el cese de los vocales del Consejo corresponde a la Presidencia del Consejo.

3. Producido el cese de uno de los vocales del Consejo, se procederá a su cobertura mediante nombramiento de la Presidencia del Consejo a propuesta de quienes corresponda efectuarla de conformidad con lo regulado en este real decreto.

Artículo 7. Funciones de la Secretaría del Consejo.

Corresponderá a la persona titular de la Secretaría del Consejo:

a) Asistir a las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente, con voz, pero sin voto.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno y Comisión Permanente del Consejo por orden de la persona que ejerza la Presidencia del Consejo, acompañando el orden del día.

c) Recibir los actos de comunicación que los vocales eleven al Consejo y, por tanto, las notificaciones, acuses de recibo, excusas de asistencia, peticiones de datos, rectificaciones o cualesquiera otras clases de escritos de los que dicho órgano deba tener conocimiento.

- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones del Pleno y la Comisión permanente del Consejo.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados en el Pleno y la Comisión Permanente del Consejo.
- f) Cuantas otras funciones le sean inherentes en su condición de persona titular de la Secretaría del Consejo.

CAPÍTULO II. Funcionamiento del Consejo Navarro para la lucha contra el Racismo y la Xenofobia.

Artículo 8. Funcionamiento del Consejo.

El Consejo Navarro para la lucha contra el Racismo y la Xenofobia, funcionará en Pleno y en Comisión Permanente. El Consejo podrá dotarse de sus propias normas de funcionamiento para el mejor cumplimiento de sus fines, dentro de las prescripciones establecidas por este real decreto, que habrán de ser aprobadas por el Pleno del mismo.

Artículo 9. Convocatoria, sesiones y funciones del Pleno.

1. El Pleno del Consejo se reunirá al menos dos veces al año en sesión ordinaria, y de forma extraordinaria cuando así lo acuerde la persona que ostente la Presidencia del Consejo, a iniciativa propia o a solicitud de un tercio de los miembros.
2. Las convocatorias ordinarias del Consejo se efectuarán con la debida antelación y, al menos, siete días antes de la fecha de la reunión. Para las reuniones extraordinarias podrá reducirse este plazo que, en ningún caso, será inferior a cuatro días antes de la fecha de la reunión.
3. Las convocatorias deberán indicar día, lugar y hora, tanto en primera, como en segunda convocatoria. A estos efectos la documentación sobre los temas que figuren en el orden del día estará en la Secretaría a disposición de las personas miembros del Consejo.
4. Para la válida constitución del pleno a efectos de la celebración de Sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria, se requerirá la presencia de las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría del Consejo o de quienes las sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la presencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría del Consejo o de quienes las sustituyan y de la tercera parte de sus miembros.
5. Serán funciones del Pleno:
 - a) Establecer las líneas generales de actuación del Consejo.
 - b) Atender las consultas que le sean formuladas en materias relacionadas con sus fines.
 - c) Solicitar la información necesaria sobre los asuntos objeto de la competencia del Consejo.
 - d) Elegir a los vocales de la Comisión Permanente en los términos previstos en el artículo 10.
 - e) Establecer comisiones y grupos de trabajo para la elaboración de estudios, informes, propuestas y desarrollo de actividades sobre asuntos de su competencia.
 - f) Aprobar el reglamento de funcionamiento interno del Consejo.
 - g) Aprobar la memoria anual de actividades del Consejo.
 - h) Aprobar los informes y dictámenes en ejercicio de sus funciones.

- i) Designar a tres personas expertas independientes que podrán asistir a las sesiones del Pleno con voz y sin voto, para asesorar a las personas miembros sobre aspectos relativos a las competencias del Consejo.
- j) Aprobar el informe anual sobre la situación de la discriminación y la aplicación del principio de igualdad de trato por origen racial o étnico.

Artículo 10. Composición, funcionamiento y funciones de la Comisión Permanente.

1. En el seno del Consejo, y como órgano ejecutivo permanente para el ejercicio de sus funciones y cometidos relativos a asuntos de trámite, de preparación o estudio, o que le sean encomendados por el Consejo, se establece la Comisión permanente del Consejo que tendrá la siguiente composición:

- a) Presidencia: Será ejercida por la persona que ostente la Presidencia del Consejo.
- b) Vicepresidencias: Serán ejercidas por las personas que ejerzan las Vicepresidencias del Consejo.
- c) Cuatro vocalías: Ejercidas por aquellas personas que elija el Pleno de entre quienes ejerzan las vocalías del Pleno, una en representación del Gobierno de Navarra; una en representación de la administración local; una en representación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, y una en representación de las organizaciones y asociaciones.

2. La Comisión Permanente someterá al Pleno del Consejo la adopción de acuerdos que a éste correspondan.

3. En cada sesión ordinaria del Pleno del Consejo, la Comisión Permanente le rendirá cuentas de su funcionamiento.

4. La Comisión Permanente celebrará, al menos, tres sesiones ordinarias al año, pudiendo reunirse de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, siempre que la convoque la persona que ostente la Presidencia por propia iniciativa o un tercio de sus miembros.

5. Ejercerá la Secretaría de la Comisión Permanente la persona titular de la Subdirección General del Servicio Ayllu de Convivencia Intercultural y Lucha Contra el Racismo y la Xenofobia.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

En lo no previsto en este real decreto, y sin perjuicio de las peculiaridades previstas en las normas de funcionamiento interno que pueda aprobar el Consejo, el funcionamiento de éste se regirá por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.